

Congreso del Estado



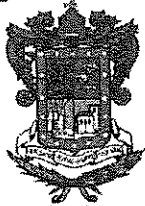
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 474

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4 fracción I, 6, 12 fracción I, 26 fracción IV; y, 56 de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten mark or signature, possibly a stylized 'A' or a similar symbol, located in the bottom left corner of the page.



Artículo 4. ...

...

Además de los derechos ya referidos, las personas migrantes tendrán los siguientes:

- I. Acceder, en condiciones de igualdad y sin discriminación, a los programas públicos de desarrollo humano, social y económico, así como ser incorporadas al registro de migrantes en retorno en términos de las disposiciones aplicables;
- II. a la XV. ...

Artículo 6. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo, desarrollo económico, medio ambiente, rural y social; así como la de trabajo, en las que se reconozca y promueva el talento, habilidades, experiencia laboral, capacitación y conocimientos adquiridos en el extranjero, entre otras que los beneficien.

Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y garantizar el cumplimiento de esta Ley, asegurando un trato igualitario y libre de discriminación a las personas migrantes michoacanas, incluyendo aquellas en retorno, ya sea voluntaria o forzada;
- II. a la XXX. ...

...

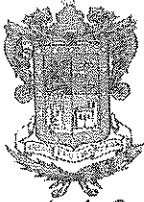
Artículo 26. ...

I. a la III. ...

IV. Incluir el registro de migrantes michoacanos, migrantes en retorno, especificando si este es voluntario o forzado, michoacanos que habiendo tenido la calidad de migrantes se encuentren en el estado, indicando la fecha de su regreso; así mismo incorporar información relativa a sus habilidades, competencias, experiencia laboral y conocimientos adquiridos en el extranjero, con el objeto de facilitar su integración productiva y laboral; como de jornaleros agrícolas y organizaciones de migrantes michoacanos, para lo cual, se auxiliará de la información que le proporcione el Centro Municipal que corresponda;

V. y VI. ...

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.



Artículo 56. Las acciones que implemente la Secretaría deberán estar enfocadas a lograr la reintegración social, laboral, educativa, cultural y la atención psicológica de las personas migrantes michoacanas que retornen, priorizando a quienes hayan sido repatriados al Estado de manera forzosa. Para tales efectos se deberán considerar entre otras acciones la coordinación interinstitucional y la vinculación con la iniciativa privada para la promoción, reconocimiento y aprovechamiento de las habilidades, competencias, experiencia laboral y conocimientos adquiridos por las personas migrantes en el extranjero, a fin de favorecer su integración productiva y laboral.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 20 veinte días del mes de mayo de 2026 dos mil veintiséis.



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.**